



LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

# GACETA

# LEGISLATIVA

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 de abril de 2015	Número 80
--------	---	-----------

## CONTENIDO

**Orden del día.** ..... p 3.

### Iniciativas

**Con proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz.** ..... p 5.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los códigos Civil, de Procedimientos Administrativos, de Derechos y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz. p 13.

Con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. .... p 18.

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado,** por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar una promesa de contrato y, en su caso formalizar una permuta de una superficie y construcción incorporada, ubicada en el municipio de Poza Rica, Ver, de propiedad estatal, por otra superficie y un edificio ubicada en ese mismo municipio, propiedad de la persona moral denominada como Inmobiliaria Galeana Morelos S.C., que albergará las nuevas instalaciones del Centro Regional de Poza Rica, adscrito a la Dirección General de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo y la Dirección General de la Fuerza Civil. .... p 21.

### De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Atlahuilco, para que enajene a título oneroso una fracción de un predio de propiedad municipal, a favor de un ciudadano. .... p 24.

Por el que se deja sin efecto el acuerdo emitido por esta Soberanía el veintidós de noviembre de dos mil doce y publicado en la Gaceta Oficial número 431, del doce de diciembre de dos mil doce, por el que se autorizó al ayuntamiento de Fortín, a dar en donación condicional en su caso revocable una superficie de terreno de propiedad municipal a favor del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción de una escuela, y por el que se emite una nueva autorización. . p 25.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Isla, a contratar con el Banco Mercantil del Norte, S.A., o cualquier otra institución bancaria, un crédito, mismo que se destinará para inversiones público productivas contempladas en su programa de inversión municipal. .... p 27.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a que suscriba contrato de comodato con la Secretaría de Protección Civil del gobierno del Estado, con el fin de recibir de esta dependencia estatal, un vehículo para ser utilizado en las labores y actividades de bomberos municipales. .... p 30.

Por el que se autoriza a los ayuntamientos de Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo y Naranjos-Amatlán, a celebrar cada uno convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales para la ejecución de las obras del Fondo de Contingencias Económicas 2014. .... p 31.

Por los que se autoriza a enajenar como desecho ferroso diversas unidades vehiculares a los ayuntamientos de:

Fortín. .... p 33.

Tonayán. .... p 34.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción y uso exclusivo de una telesecundaria y un telebachillerato de esos municipios a los ayuntamientos de:

Huatusco. .... p 35.

Ixhuacán de los Reyes. .... p 37.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Nautla a contratar un crédito. .... p 38.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional**, por el que se autoriza al ayuntamiento de Mecayapan, para que suscriba convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional 2014. .... p 40.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social**, por los que se determina que este honorable Congreso del Estado de Veracruz, no tiene facultades para autorizar o asignar una partida presupuestal, a efecto de dar cumplimiento a diversas prestaciones económicas a las que fueron condenadas mediante laudos laborales a los ayuntamientos de:

Puente Nacional. .... p 42.

Sayula de Alemán. .... p 43.

#### **De la Comisión Permanente de Juventud y Deporte:**

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Altotonga, a suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, para establecer las bases conforme a las cuales se unificarán criterios y esfuerzos para promover y operar los programas y acciones destinados a obtener el pleno desarrollo integral de la juventud del municipio. p 45.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, a crear el Instituto Municipal de la Juventud Cordobesa, como organismo público descentralizado, con el objeto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinados a obtener el pleno desarrollo integral de la juventud del municipio. .... p 46.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio de coordinación con el Instituto Veracruzano del Deporte para la aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de los recursos financieros y materiales, siendo su objeto la realización de acciones conjuntas de colaboración con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en ese municipio. .... p 48.

#### **De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:**

Por los que se autoriza a suscribir acuerdo de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a los ayuntamientos de:

Acajete. .... p 49.

Banderilla. .... p 51.

Cuitláhuac. .... p 53.

Castillo de Teayo. .... p 55.

Citlaltépetl. .... p 58.

Coatepec. .... p 60.

Maltrata. .... p 62.

Rafael Lucio. .... p 64.

Tlilapan. .... p 66.

Tonayán. .... p 69.

Camerino Z. Mendoza. .... p 71.

Huayacocotla. .... p 73.

Por los que se autoriza a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para realizar el Programa de Vivienda Digna a los ayuntamientos de:

Altotonga. .... p 75.

Las Vigas de Ramírez. .... p 77.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para realizar el Programa de Urbanización Rural. .... p 78.

**Anteproyecto de punto de acuerdo. ... p 80.**

**Pronunciamento. .... p 80.**

**ORDEN DEL DÍA****DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****PRIMER RECESO****QUINTA SESIÓN ORDINARIA****8 de abril del 2015****13:00 Horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año Legislativo y del acta del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, celebradas el 24 y 26 de marzo del 2015.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los códigos Civil, de Procedimientos Administrativos, de Derechos y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar una promesa de contrato y, en su caso formalizar una permuta de una superficie y construcción incorporada, ubicada en el municipio de Poza Rica, Ver, de propiedad estatal, por otra superficie y un edificio ubicada en ese mismo municipio, propiedad de la persona moral denominada como Inmobiliaria Galeana Morelos S.C., que albergará las nuevas instalaciones del Centro Regional de Poza Rica, adscrito a la Dirección General de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo y la Dirección General de la Fuerza Civil.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Atlahuilco, para que enajene a título oneroso una fracción de un predio de propiedad municipal, a favor de un ciudadano.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efecto el acuerdo emitido por esta Soberanía el veintidós de noviembre de dos mil doce y publicado en la Gaceta Oficial número 431, del doce de diciembre de dos mil doce, por el que se autorizó al ayuntamiento de Fortín, a dar en donación condicional en su caso revocable una superficie de terreno de propiedad municipal a favor del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción de una escuela, y por el que se emite una nueva autorización.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Isla, a contratar con el Banco Mercantil del Norte, S.A., o cualquier otra institución bancaria, un crédito, mismo que se destinará para inversiones público productivas contempladas en su programa de inversión municipal.

- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a que suscriba contrato de comodato con la Secretaría de Protección Civil del gobierno del Estado, con el fin de recibir de esta dependencia estatal, un vehículo para ser utilizado en las labores y actividades de bomberos municipales.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo y Naranjos-Amatlán, a celebrar cada uno convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales para la ejecución de las obras del Fondo de Contingencias Económicas 2014.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Fortín y Tonayán, a enajenar como desecho ferroso diversas unidades vehiculares.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Huatusco e Ixhuacán de los Reyes, a dar en donación condicional, en su caso revocable fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción y uso exclusivo de una telesecundaria y un telebachillerato de esos municipios.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Nautla a contratar un crédito.
- XVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Mecayapan, para que suscriba convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional 2014.
- XVIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que este honorable Congreso del Estado de Veracruz, no tiene facultades para autorizar o asignar una partida presupuestal a los ayuntamientos de Puente Nacional y Sayula de Alemán, a efecto de dar cumplimiento a diversas prestaciones económicas a las que fueron condenadas mediante laudos laborales.
- XIX. De la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Altotonga, a suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, para establecer las bases conforme a las cuales se unificarán criterios y esfuerzos para promover y operar los programas y acciones destinados a obtener el pleno desarrollo integral de la juventud del municipio.
- XX. De la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, a crear el Instituto Municipal de la Juventud Cordobesa, como organismo público descentralizado, con el objeto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinados a obtener el pleno desarrollo integral de la juventud del municipio.
- XXI. De la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio de coordinación con el Instituto Veracruzano del Deporte para la aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de los recursos financieros y materiales, siendo su objeto la realización de acciones conjuntas de colaboración con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en ese municipio.
- XXII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con

proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Acajete, Banderilla, Cuitláhuac, Castillo de Teayo, Citlaltépetl, Coatepec, Maltrata, Rafael Lucio, Tlilapan, Tonayán, Camerino Z. Mendoza y Huayacocotla, a suscribir acuerdo de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- XXIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Altotonga y Las Vigas de Ramírez, a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para realizar el Programa de Vivienda Digna.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para realizar el Programa de Urbanización Rural.
- XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del gobierno del Estado de Veracruz, a emitir lineamientos en materia de eficiencia energética, a cargo del diputado Domingo Bahena Corbalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVI. Pronunciamiento sobre las responsabilidades municipales en materia de protección civil y la reducción de riesgo de desastres en el Estado de Veracruz, presentado por la diputada Ana Cristina Ledezma López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVII. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima ordinaria.

## INICIATIVAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz**  
**A 17 de marzo de 2015**  
**Oficio No. 067/2015**

**DIPUTADA OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**P R E S E N T E**

**JAVIER DUARTE DE OCHOA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 fracción III de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente someto a la consideración de esa Honorable Soberanía, la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SUS MUNICIPIOS"**, misma que formulo con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la fracción X del artículo 49, otorga al Gobernador del Estado la atribución de planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia.
- II. Dentro del *Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016* se fijaron estrategias y líneas de acción para alcanzar el objetivo de consolidar un gobierno innovador e impulsar una cultura digital que incremente la calidad, productividad, oportunidad y economía de la gestión pública, las cuales quedaron asentadas en los planes sectoriales de Modernización y Control de la Administración y Finanzas Públicas. Estas estrategias y acciones implican la adopción de la firma electrónica avanzada y realizar todas las modificaciones necesarias del marco jurídico que permitan el uso y aplicación de esta herramienta, con el fin de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones; actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el Titular del Poder Ejecutivo, sus respectivas secretarías y dependencias, organismos y entidades y los organismos paraestatales de la Administración Pública Estatal, entre éstos, y los demás poderes del Estado, Ayuntamientos y particulares.
- III. El Gobierno del Estado de Veracruz debe aprovechar los diversos avances tecnológicos que se han

generado en los últimos años e integrarse a la tendencia mundial en cuanto a sistemas de gobierno digital para ofrecer a los ciudadanos la facilidad e incluso la economía de acceder a plataformas transaccionales para la realización de trámites y servicios en línea, lo cual sólo puede lograrse si se avanza en materia de mejora regulatoria y se utiliza la herramienta de Firma Electrónica Avanzada.

**IV.** En la actualidad el uso de medios de comunicación electrónica no es ajeno al sistema jurídico mexicano: diversos ordenamientos federales reconocen el uso de la firma electrónica avanzada y de su certificado digital, o bien, el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos realizados a través de medios electrónicos, entre otros, el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Ley de Instituciones de Crédito.

**V.** En el orden estatal, las legislaturas de los estados de Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Yucatán, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal han impulsado la emisión de leyes especiales para reconocer el uso de la firma electrónica avanzada en los trámites, servicios, actos y procedimientos administrativos que los particulares efectúen ante las diferentes dependencias y entidades de la administración pública local, los órganos estatales autónomos e incluso ante sus respectivos poderes Legislativo y Judicial, a través de medios de comunicación electrónica.

**VI.** Existe el compromiso del Gobierno del Estado de Veracruz para alinearse con la *Estrategia Digital Nacional 2013-2018* y alcanzar el objetivo de "Transformación gubernamental", que contempla a su vez, como objetivo secundario, "el instrumentar la Ventanilla Única Nacional para Trámites y Servicios" y una línea de acción que exige la utilización de la FEA como medio de

autenticación para realizarlos en la plataforma digital única. Por ello, se requiere colaborar y coordinarse con la Federación, el resto de las Entidades Federativas y los Municipios del país con el objeto de estandarizar, automatizar y digitalizar los trámites y servicios que se brindan a la ciudadanía en general. El adherirse a la *Estrategia* en este punto específico tiene como finalidades mejorar la gestión pública, la transparencia en la rendición de cuentas, disminuir la carga administrativa y hacer más sencilla la interacción entre el gobierno y los ciudadanos. De acuerdo con esto, para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es indispensable e impostergable unirse a la política pública impulsada por el Gobierno Federal para el uso de la FEA como identidad digital a nivel nacional, respecto de lo cual es necesario destacar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es una entidad pionera y de vanguardia en el diseño y administración de la FEA y, el día de hoy, es la dependencia de gobierno con mayor experiencia en el manejo, uso y producción de certificados digitales en la materia, de manera sumamente segura, pues cuenta con mecanismos de enrolamiento y captura de biométricos que garantizan la autenticidad y la identidad del propietario de la propia FEA.

**VII.** Por lo anterior, el SAT es la entidad gubernamental que actualmente cuenta con sistemas bajo los más altos niveles de seguridad informática para el diseño, generación y conservación de certificados de FEA, con lineamientos y políticas muy precisas en materia de enrolamiento, captura de biométricos y emisión de certificados electrónicos, para lo cual será necesario que los procedimientos y tecnologías sean similares y compatibles, todo lo cual traerá como resultado, con motivo de la iniciativa planteada, la suscripción de convenios entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el SAT.

**VIII.** La presente propuesta de implantar la FEA abre la puerta para poner en marcha proyectos como el Documento Nacional de Identidad electrónico que existe en países como España, en donde un gran porcentaje de los trámites y servicios de gobierno son sumamente ágiles y expeditos gracias al uso de ella. En México existe la ventaja de que un número significativo de personas ya cuentan con la FEA. En el Estado de Veracruz,

quien ya la tiene es un usuario potencial de los servicios de gobierno que requieran o acepten firma electrónica. El enrolamiento ya es un tema superado a través del SAT, por lo que el escenario de mejoras regulatorias y de simplificación administrativa está dado para profundizar los procesos de gobierno electrónico en Veracruz. En este punto es indispensable enfatizar que la adopción de la FEA es requisito ineludible para avanzar en materia de Mejora Regulatoria, para lo cual, en 2013 el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave suscribió un convenio con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y creó el Programa de Mejora de Trámites Estatales 2013-2016.

**IX.** En este contexto, se busca llevar a cabo una reforma integral en esta materia, la cual implica hacer una homologación en el uso de la firma electrónica avanzada y los certificados electrónicos, así como llevar a cabo su armonización con la normativa federal con la finalidad de cumplir la necesidad de agregar la denominación de firma electrónica avanzada a efecto de establecer las bases para la equivalencia con la firma autógrafa, tomando en consideración que el SAT cuenta con la calidad de autoridad certificadora para emitir certificados digitales en términos de la Ley Federal de Firma Electrónica Avanzada, lo que implicará una serie de beneficios entre los que se encuentra que el propio SAT cuenta con toda la infraestructura y tecnología necesaria, dispone de la capacidad suficiente para llevar a cabo la captura de los biométricos y, en general, todo el proceso de enrolamiento, lo cual permitirá y posibilitará a Veracruz concretar en un lapso breve los proyectos de gobierno digital que se impulsan en todo el país; además de evitar cualquier tipo de discrepancia en la vinculación de los actos jurídicos realizados en observancia de la ley veracruzana, en la Federación o cualquier otra entidad federativa.

**X.** Es de suma importancia reconocer al SAT como autoridad certificadora para efectos de nuestra legislación estatal en la materia, pues como ha sido expuesto, el propio SAT es la dependencia con mayor experiencia en el uso y gestión de la FEA, toda vez que desde hace algunos años comenzó con la emisión de la misma y es utilizada para el pago de impuestos, sin embargo, el certificado electrónico correspondiente es como tal una Firma Electrónica Avanzada que tiene la misma validez legal que una firma autógrafa, razón por la

cual, se puede utilizar para adquirir derechos y obligaciones de cualquier índole.

**XI.** Hay que advertir que el Gobierno de Veracruz no cuenta con la tecnología para la captura de registros biométricos y el enrolamiento en general, por lo cual tendrá que celebrar los convenios necesarios con el SAT, ya que éste cuenta con la tecnología y la infraestructura necesaria para la emisión de certificados digitales de FEA, así como para el enrolamiento de los ciudadanos por medio de la captación de los biométricos, el cual se hará con base en la capacidad del SAT para brindar este servicio a los Estados, lo cual permitirá ahorros significativos en el presupuesto gubernamental, que a su vez permitirá usar los recursos para otros proyectos que se determine impulsar.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado de Veracruz, la siguiente:

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SUS MUNICIPIOS”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

I. El uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) y el reconocimiento de su eficacia o validez jurídica en el ámbito administrativo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

II. La aplicación y uso de medios electrónicos en los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos administrativos.

La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

**Artículo 2.** Se consideran sujetos obligados de la presente Ley los siguientes:

**I. Administración Centralizada y Paraestatal:** El Gobernador del Estado, así como los Titulares de las respectivas dependencias y entidades;

**II. Los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los organismos paramunicipales de la Administración Pública Municipal;**

**III. Los entes públicos estatales autónomos;** y

**IV. Los particulares** que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos de la presente Ley.

Los Titulares de los entes públicos a que hacen mención las fracciones I, II y III de este artículo, determinarán a través de acuerdos generales a los servidores públicos que, para los efectos de su cargo, harán uso de la firma electrónica avanzada.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, la mencionada autorización podrá señalarse también en el propio reglamento de la dependencia o entidad pública de que se trate o su equivalente.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Actos:** las comunicaciones, trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, utilicen la firma electrónica avanzada;

**II. Actuaciones electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

**III. Acuse de recibo electrónico:** el mensaje de datos que se emite o genere a través de sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley;

**IV. Autoridad certificadora:** el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal.

**V. Certificado electrónico:** el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de verificación de firma electrónica al firmante y confirma su identidad;

**VI. Certificado electrónico de proceso:** el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de verificación de firma electrónica al proceso y confirma su identidad;

**VII. Datos de creación de firma electrónica o clave privada:** las claves criptográficas, datos o códigos únicos que genera el firmante de manera secreta para crear y vincular su firma electrónica;

**VIII. Datos de verificación de firma electrónica o clave pública:** las claves criptográficas, datos o códigos únicos que utiliza el destinatario para verificar la autenticidad de la firma electrónica del firmante;

**IX. Destinatario:** la persona que recibe el mensaje de datos que envía el firmante como receptor designado por este último con relación a dicho mensaje;

**X. Dispositivo de creación de firma electrónica:** el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica;

**XI. Dispositivo de verificación de firma electrónica:** el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica;

**XII. Fecha electrónica:** los datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constatar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

**XIII. FEA:** Es la designación con la que se conoce al certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**XIV. Firma Electrónica Avanzada:** los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;



**XV. Firmante:** la persona o proceso que utiliza los datos de firma electrónica;

**XVI. Intermediario:** la persona que envía o reciba un mensaje de datos a nombre de un tercero o bien que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje;

**XVII. Medios electrónicos:** los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

**XVIII. Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

**XIX. Resguardante de certificado de proceso:** la persona responsable de un certificado de firma electrónica para un proceso específico y su aplicación;

**XX. SAT:** el Servicio de Administración Tributaria como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**XXI. Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica;

**XXII. Sistema de información:** el sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y

**XXIII. Titular:** la persona a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica.

**Artículo 4.** El uso de la firma electrónica avanzada tiene los siguientes principios rectores:

**I. Neutralidad tecnológica:** que implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca a alguna en lo particular;

**II. Autenticidad:** la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;

**III. Conservación:** que un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción;

**IV. Confidencialidad:** se refiere a que la información se encuentra controlada, protegida de su acceso y de su distribución no autorizada;

**V. Integridad:** se refiere a que el mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación; y

**VI. No repudio:** consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos, garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

**Artículo 5.** Queda prohibido el uso de la firma electrónica avanzada a aquellas personas o entidades que realicen actos y negocios jurídicos o procedimientos administrativos que no cumplan con lo establecido en la presente ley, o que requieran de la comparecencia de los servidores públicos o de los particulares en forma personal.

**Artículo 6.** Las autoridades estatales o municipales deben dar el mismo trato a los particulares que hagan uso de la firma electrónica avanzada en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante las mismas, respecto de aquellos que no la utilicen.

## CAPÍTULO II

### De la Firma Electrónica Avanzada

**Artículo 7.** La firma electrónica avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa tiene respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 8.** Los actos administrativos que se deban notificar podrán constar por escrito en documento impreso o digital.

En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias y entidades, que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmando en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

**Artículo 9.** De conformidad con el artículo que antecede, los documentos impresos que contengan la cadena de caracteres alfanuméricos, resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada, previa verificación por el sistema de información que lo emitió, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contengan la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución, deberá ser verificable; por lo tanto, la Secretaría establecerá los mecanismos a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 10.** El representante legal de una persona jurídica, para presentar documentos digitales en nombre de ésta, deberá utilizar la firma electrónica avanzada de la propia persona jurídica. La tramitación de los datos de creación de firma electrónica avanzada de una persona jurídica, sólo la podrá efectuar un representante o apoderado legal de dicha persona, a quien le haya sido otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de dominio o de administración; en este caso, el representante deberá contar previamente con un certificado vigente de firma electrónica avanzada.

Las personas jurídicas que opten por presentar documentos digitales con su propia firma electrónica avanzada, deberán utilizar los datos de creación de la misma en todos sus trámites ante cualquier sujeto obligado señalados en las fracciones I, II y III del artículo 2 de la presente Ley.

Se presume que los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada de las personas jurídicas, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona jurídica de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos digitales, salvo prueba en contrario.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los particulares incluso de las personas morales, el resguardo de su firma electrónica avanzada por lo que lo señalado en el párrafo precedente solo podrá hacerse valer para efectos de los daños y perjuicios causados al titular de la firma electrónica avanzada.

**Artículo 11.** Para que una firma electrónica avanzada se considere válida, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, correspondan inequívocamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la firma electrónica avanzada;
- IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;
- V. Que esté respaldada por el certificado electrónico expedido por el SAT; y
- VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que no se contrapongan con lo establecido en la presente Ley.

Lo dispuesto por el presente artículo se entiende sin perjuicio de que la autenticidad de la firma electrónica avanzada pueda comprobarse por cualquier otro medio o, en su defecto, se aporten las pruebas que demuestren lo contrario.

### **CAPÍTULO III Del Certificado Electrónico**

**Artículo 12.** El certificado electrónico es válido cuando:

- I. Es expedido por el SAT, para lo cual se deben de registrar los certificados y llaves públicas de los usuarios ante la Secretaría;
- II. En caso de servidores públicos a que hace referencia el artículo 2 párrafo segundo se registre ante la Secretaría el acuerdo general respectivo.
- III. Responde a las formalidades o formatos estándares reconocidos por el SAT.

**Artículo 13.** Se consideran causas de baja del certificado electrónico registrado ante la Secretaría las siguientes:

I. Por solicitud del firmante, poderdante o representado;

II. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene;

III. Fallecimiento de la persona física titular del certificado. En este caso la baja deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente;

IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente;

V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezcan con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la baja la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista;

VI. Se compruebe ante el SAT que al momento de la expedición del certificado, éste no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe. No obstante en este caso corresponde al SAT emitir la revocación del certificado, documento con el cual se procederá a la baja.

VII. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada;

VIII. Cuando termine el empleo, cargo o comisión del servidor público, por el cual le haya sido concedido el uso de la firma electrónica avanzada;

IX. Modificación en las circunstancias del firmante que ya no correspondan con los datos contenidos en el certificado electrónico; y

X. Por cualquier otro motivo que se establezca como causa de revocación en el certificado electrónico.

Se dará de baja el certificado cuando el SAT revoque por cualquier causa su certificado digital. En este caso dicha baja se registrará, además en la lista de certificados revocados que lleva la Secretaría al igual que en el supuesto contemplado en la fracción VI del presente artículo, señalándose la causa concreta que motivo la revocación.

**Artículo 14.** La revocación del certificado electrónico comienza a surtir efectos a partir del momento en que la Secretaría toma conocimiento del mismo. En caso de daños a terceros el titular del certificado responderá de los daños y perjuicios que ocasione.

La revocación del certificado electrónico no tiene efectos retroactivos.

**Artículo 15.** Los certificados digitales expedidos fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán validez si se encuentran ajustados a la legislación de la Federación o de la Entidad Federativa en que se hubiesen emitido.

Los certificados digitales expedidos fuera de la República Mexicana tendrán la validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en la presente Ley, siempre y cuando tales certificados reúnan los siguientes requisitos mínimos y exista reciprocidad internacional, la cual deberá acreditarse:

I. La expresión de ser certificado electrónico;

II. El lugar, fecha y hora de expedición;

III. El código de identificación único;

IV. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico; en el caso de las entidades públicas, se deberá anotar la dependencia o entidad para la cual labora el servidor público y el cargo que ocupa;

V. Los datos del prestador de servicios de certificación;

VI. El periodo de vigencia, que en ningún caso podrá ser superior a cuatro años;

VII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica avanzada;

VIII. Número de serie;

IX. Autoridad certificadora que lo emitió;

X. Algoritmo de firma; y

XI. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital.

#### **CAPÍTULO IV Del Mensaje de Datos**

**Artículo 16.** La información del mensaje de datos tiene plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando el mismo contenga firma electrónica avanzada de conformidad con los requisitos señalados en la presente ley.

**Artículo 17.** Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.

Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.

## **CAPÍTULO V De los Derechos y Obligaciones**

**Artículo 18.** Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales, el titular de un certificado electrónico tiene los siguientes derechos:

I. Dar de alta su FEA ante la Secretaría una vez cumplidos los requisitos señalados en la presente Ley.

II. Dar de baja su FEA ante la Secretaría cuando se dé algunos de los supuestos señalados en la presente Ley;

III. Recibir información sobre el funcionamiento y características de la firma electrónica avanzada, las condiciones precisas para la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los costos de los servicios y los términos que requieran de la FEA; y

IV. Conocer el domicilio y la dirección electrónica del prestador de servicios de certificación y de la Secretaría para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes.

**Artículo 19.** El titular del certificado electrónico tiene las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;

II. Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica avanzada;

III. Solicitar la revocación del certificado electrónico al SAT, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiere comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica avanzada;

IV. Informar al SAT, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado electrónico;

V. Informar a la Secretaría de manera inmediata la actualización de cualquiera de las causas que dan lugar a la baja de manera forzosa del registro que lleva la Secretaría; y

VI. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado electrónico o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** Será responsabilidad del destinatario:

I. Verificar la fiabilidad de la firma electrónica avanzada; y

II. Revisar los límites de uso de la firma electrónica avanzada y su validez, así como vigencia, revocación o caducidad del certificado electrónico. Los elementos necesarios para verificar lo anterior, deberán ponerse a disposición del destinatario, a través de los mecanismos que defina la Secretaría. Lo anterior con independencia de la información que conforme a la legislación federal deba de rendir el SAT en materia de FEA.

## **CAPÍTULO VI De las Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 21.** En caso de que algún funcionario público realice actos dolosos o culposos que afecten a la Administración Pública, se estará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior con independencia de las responsabilidades penales, civiles o laborales a que haya lugar.

**Artículo 22.** En caso de que algún particular cause daño a la Administración Pública o a un tercero se deberá estar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se abrogan todas las disposiciones que se contrapongan con la presente Ley.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 17 de marzo de 2015.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)**

\*\*\*\*\*